

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á vd. ejemplares de los modelos en que debe rendir ese Juzgado la noticia estadística del movimiento de población que hubiere en esa Municipalidad en el próximo semestre, que principia el 1º de Julio y termina el 31 de Diciembre del presente año; recomendándole que si no fueren suficientes dichos modelos, indique cuantos más crea necesitar para remitírselos.

A fin de que las noticias de esta naturaleza sean remitidas á la Secretaría de mi cargo tan luego como termine el semestre á que correspondan, y pueda así el Gobierno formar en su oportunidad la que debe rendir á la Dirección General de Estadística de la República, dispone el Sr. Gobernador, que inmediatamente que se registre algún nacimiento, matrimonio ó defunción, se traslade el dato á la boleta respectiva.

A su debido tiempo espero que remitirá vd. la noticia del semestre que termina el 30 del actual y que acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Junio de 1895.—*Ramón G. Cházvarri*, Secretario.—Al Juez del Estado Civil de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Hoy he hecho formal entrega al Gobernador Constitucional del Estado Sr. General Bernardo Reyes, del despacho del Poder Ejecutivo que estuvo á mi cargo interinamente, por licencia á él concedida.

Tengo la honra de decirlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Junio de 1895.—*Carlos Berardi*.—Al.....

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Terminados los asuntos que me llevaron fuera del Estado, hoy he vuelto á encargarme del Poder Ejecutivo, que desempeñó interinamente, durante mi ausencia, el Sr. Carlos Berardi.

Lo que tengo la honra de participar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Junio de 1895.—*B. Reyes*.—Al.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 93.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 21 de Diciembre de 1888, sobre ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente circular que deberá agregarse á la Planilla General de Fierros del Estado, las marcas últimamente registradas y que se expresan en seguida:

Aramberri.—Abraham Maldonado, Albino Pesina, Benigno Vázquez, Braulio Romo, Cenobio López, Francisco Espinosa, Higinio Ortíz, Juan Pablo Pérez, Lino Reyna, Lucas Delgadillo, Susano Torres y Tiburcio Santoyo.

Cerralvo.—Zeferino Hinojosa.

Dr. Arroyo.—Alejo Guillén, José M. Montoy, Luis Bárcena Blanco y Mateo Oviedo.

Galeana.—Victorio de León.

Gral. Bravo.—Encarnación Sáenz López.

Gral. Terán.—Octavio Bros (fierro), Octavio Bros (marca), Octavio Bros (venta).

Linares.—Bruno Ortega, Julián Meléndez, Marcelo Gómez Torres, Melesio Sánchez, Ramón R. Rodríguez y Vicente Garza Valdés.

Monterrey.—Canuto García Fernández, Felicitos Villarreal y Pedro Treviño.

Zaragoza.—Ladislao Torres y M^a Prisciliana Medellín.

Por acuerdo superior se dan á conocer los siguientes cambios ocurridos en los fierros registrados con anterioridad:

General Terán.—Antonio Villarreal González, este fierro y no con el que figura en la Planilla, (Página 89).

Salinas Victoria.—Lic. Pedro Morales Elizondo, este fierro y no con el que figura en la Planilla, (Página 167).

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Junio de 1895.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Alcalde 1^o de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad conferida al Ejecutivo por el artículo 84 fracción XI de la Constitución política del mismo Estado, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

DE LA ACADEMIA PROFESIONAL PARA SEÑORITAS, CREADA POR
LA LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1894.

CAPITULO I.

Enseñanza y práctica.

Art. 1^o Las asignaturas que, según los artículos 2^o y 3^o de la Ley respectiva, forman el programa de enseñanza de esta Academia, se distribuirán en los dos años de estudios de que habla el artículo 4^o de la manera siguiente:

CURSO PREPARATORIO.

Primer año.—Ejercicios de estilo y Gramática española (1^a parte) Aritmética superior, Nociones de Física y de Química é Higiene doméstica.

Segundo año.—Gramática española (las tres últimas partes) y redacción de Documentos oficiales, Geografía general, Elementos de Historia Natural, y Economía Doméstica.

CURSOS PROFESIONALES.

A.—PEDAGOGIA

Primer año.—Metodología general y primera parte de la Metodología aplicada (técnico-práctica).

Segundo año.—Segunda parte de la Metodología aplicada y principios generales de Organización escolar.

B.—TELEGRAFIA.

Primer año.—Preliminares para el conocimiento